Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SAN JUAN 1

RESOLUCIÓN Nº 61/25.-

///JUAN, ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Y VISTOS: Para resolver en esta causa CNE 149/2023, caratulada: **"PARTIDO JUSTICIALISTA – BALANCE EJERCICIO 2021 S/ CONTROL DE ESTADO CONTABLE"** de los que resulta que:

A fs. 131 se presenta el apoderado de la agrupación política PARTIDO JUSTICIALISTA adjuntando balance correspondiente al ejercicio 2021 (ver fs. 2/130) documentación y soporte magnético conteniendo copia de dicho balance para su publicación.

A fs.132 y vta. el juzgado provee que se tenga por cumplido lo prescripto por el art. 23 de la ley 26.215 y de conformidad con lo dispuesto en Acordadas Nros. 101/02, 02/03, 105/08 y 135/13 de la Cámara Nacional Electoral, se remita dicho balance a la Secretaría de Actuación judicial- Cuerpo de Auditores Contadores con sede en la CNE; formándose el presente incidente, obrando minuta y oficio de remisión a fs. 133/134.

A fs. 136 obra agregado el informe pericial contable del ejercicio en cuestión, el que dispone la devolución del expediente

#37453623#466553485#20250811115519194

de referencia debido a que, de la revisión efectuada del mismo, surge que no se han acompañado una serie de elementos sin los cuales no resulta posible realizar la tarea encomendada.

A fs. 137 el suscripto ordenó intimar al Partido de marras, por el término de cuarenta y ocho (48) horas para que presente la documentación requerida, conforme Acordada Extraordinaria Nº 82/22.

A fs. 139 el apoderado partidario solicito prórroga de 180 días, atento a la devolución del expediente, efectuada por el auditor contador C.P Emiliano L. Lopez Olaizola para dar respuesta a la documentación solicitada y exigida.

A fs. 140 el suscripto concedió por única vez y con carácter excepcional prorroga por el termino de veinte (20) días hábiles.

A fs. 1823 y vta. el Partido de autos presenta la documentación requerida en el informe pericial contable.

A fs. 1824 el suscripto ordena nuevamente remitir las actuaciones al perito contador actuante en la causa a los fines de nuevo informe pericial, constando minuta y oficio de remisión a fs. 1825/1826.

A fs. 1828/1832 obra agregado el informe pericial contable del ejercicio en cuestión, que señala que teniendo en cuenta los

#37453623#466553485#20250811115519194

resultados de las tareas de auditoría realizadas, considerando las aclaraciones previas detalladas en los ítems del punto 2.1. y las observaciones formuladas en los puntos 2.2., 2.2.1.3., 2.2.1.5., 2.3.1.,2.3.2., 2.3.3., 2.5.2., 2.6., y 2.11 de este informe, no puede aconsejar al suscripto la aprobación de los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2021 presentados por el partido de autos.

A fs. 1833 el suscripto corrió traslado por el término de veinte (20) días al Partido de marras a fin que subsanen las observaciones formuladas.

A fs. 1835 el apoderado partidario solicitó copias del expediente, proveyendo el suscripto a fs. 1836 la autorización para realizar copias a su costa.

A fs. 2143/2147 el apoderado partidario presenta las subsanaciones a las observaciones formuladas por el Perito auditor actuante en la causa, ordenando el suscripto a fs. 2148 remitir las actuaciones al Cuerpo de peritos auditores, obrando minuta y oficio de remisión a fs. 2149/2150.

A fs. 2152/2155 obra nuevo informe pericial contable, el que señala que considerando las aclaraciones previas detalladas en los ítems del punto 2.1 y que subsisten observaciones formuladas

#37453623#466553485#20250811115519194

en los puntos, 2.2.1.3; 2.3.2;2.3.3;2.5.2. y 2.11. no resulta posible aconsejar la aprobación de los estados contables de autos.

A fs. 2156 el suscripto ordeno correr traslado por el término de diez (10) días al Partido de marras a fin que subsanen las observaciones formuladas.

A fs. 2945 se presenta el nuevo apoderado partidario, Sergio Sepúlveda, respondiendo las observaciones formuladas.

A fs. 2946 el suscripto ordenó remitir nuevamente las actuaciones al Perito contador actuante en la causa, a los fines de nuevo informe pericial, obrando minuta y oficio de remisión a fs. 2947/2948.

A fs. 2950/2953. obra nuevo informe pericial contable, en el que el Perito auditor dictamina que teniendo en cuenta los resultados de las tareas de auditoría realizada, considerando las aclaraciones previas detalladas en los ítems del punto 2.1 y que subsisten las observaciones de los puntos, 2.2.1.3; 2.3.3; 2.5.2 y 2.11. no resulta posible aconsejar la aprobación de los estados contables de autos.

A fs. 2954 obra providencia intimando al partido de autos para que en el término de cinco (5) días responda las observaciones formuladas.

#37453623#466553485#20250811115519194

A fs. 2977/2979 el apoderado partidario presenta subsanaciones a las observaciones formuladas.

A fs. 2980 el suscripto ordenó remitir nuevamente las actuaciones al Perito contador actuante en la causa, a los fines de nuevo informe pericial, obrando oficio de remisión a fs. 2981.

A fs. 2983/2986 consta nuevo informe pericial contable el que señala, que teniendo en cuenta los resultados de las tareas de auditoria realizada, considerando las aclaraciones previas detalladas en los ítems del punto 2.1 y que subsisten las observaciones de los puntos 2.2.1.3; 2.5.2 y 2.11. no resulta posible aconsejar la aprobación de los estados contables de autos.

A fs. 2987 el suscripto corrió traslado por el término de cinco (5) días al Partido de marras a fin que subsanen las observaciones formuladas.

A fs. 3262/3266 el apoderado partidario presenta subsanaciones a las observaciones formuladas.

A fs. 3267 el suscripto ordenó remitir nuevamente las actuaciones al Perito contador actuante en la causa, a los fines de nuevo informe pericial, obrando oficio a fs. 3268.

A fs. 3270/3273 consta nuevo informe pericial contable el que señala, que teniendo en cuenta las tareas de auditoria

realizadas, considerando las aclaraciones previas detalladas en los ítems del punto 2.1. y que no subsisten observaciones significativas, aconseja la aprobación de los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2021 del Partido Justicialista del distrito San Juan.

A fs. 3274 el suscripto corrió traslado al Fiscal Federal a los fines de dictamen fiscal.-

A fs. 3275 obra dictamen fiscal, en el que el Ministerio Público Fiscal estima que corresponde aprobar la rendición de cuentas de los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2021 del Partido Justicialista.

A fs. 3276 pasan autos para resolver.

Y CONSIDERANDO: Que el partido debe cumplir con la obligación legal de rendir cuentas, por cuanto "la presentación exigida por el art. 23 de la ley de Financiamiento de Partidos Políticos (N° 26.215), tiene por objeto reflejar todos los movimientos económicos y financieros ocurridos en el ejercicio de que se trata y demostrar cabalmente la situación patrimonial del partido" (cf. Fallos CNE Nros. 3355/04; 3365/04; 3384/04; 3386/04; 3405/05; 3981/07; 4048/08, 4290/09 y 4324/10; Exp. CNE 15000044 -2012/2014).

#37453623#466553485#20250811115519194

En atención a la materia objeto de la presente, cabe resaltar que, reiterada jurisprudencia de la Cámara Nacional Electoral tiene establecido que: "…Las características del régimen de financiamiento vigente, torna imperativo que el control patrimonial sea estricto y la publicidad de los ingresos y egresos partidarios detallada y constante…" (Fallos CNE Nros. 3010/02; 3242/03; 3360/04; 3761/06; 4656/11 entre otros); igualmente "…No se puede soslayar la obligación de rendir cuentas a la Nación, que a los partidos le impone expresamente el art. 38 de la Constitución Nacional y que deriva del principio republicano de dar a publicidad a los actos de gobierno."(cf. Fallos CNE Nros. 3017/02, 3230/03; 3257/03, 3336/04, 3403/05, 3655/05, 4021/08, 4103/08, 4145/09; 4338/10; 4365/10; 4887/12; 4934/13 y 5165/13 entre otros).

Resulta indispensable recordar, que el Tribunal ha explicado reiteradamente, que el efectivo conocimiento del origen y destino de los fondos partidarios no es un mero formalismo, sino que constituye una herramienta que permite asegurar la auténtica vigencia del principio republicano de gobierno (cf. Fallos C.N.E.

#37453623#466553485#20250811115519194

Nros. 3010/02, 3230/03; 3336/04; 3403/05; 3417/05; 3609/05; 3655/05; 3730/06; 3807/07; 4037/08; 4266/09; 4338/10; 4365/10; 4853/12; 5127/13 y 5253/14).

En este sentido, el control patrimonial aludido, obedece en principio a la normativa contenida en el citado art. 38 de la Constitución Nacional, al disponer que se debe dar debida publicidad a los estados patrimoniales de los partidos, en cuanto a los ingresos y destino de sus fondos. Debiendo interpretarse el tema publicidad a que se refiere la disposición constitucional a someter a un control efectivo, las cuentas de los partidos políticos por los aportes públicos o privados y no a dar una mera noticia de ellos.

Que le compete a esta judicatura, el efectivo control y fiscalización patrimonial de los partidos políticos, mediante el examen y la aprobación de los estados contables y rendiciones de cuentas que estos presenten, de conformidad con lo dispuesto por el art. 12, apartado II, inciso c) de la ley 19.108 modificada por ley 19.277 y por el art. 44, apartado II, inc. c) del Código Electoral Nacional y normas contenidas en la ley 26.215 y modificatoria.

Que el Fiscal Federal ejerce la representación del interés y orden público, promueve la actuación de la justicia en defensa de

#37453623#466553485#20250811115519194

la legalidad y del interés en general de la sociedad (conf. art. 120 de la Constitución Nacional y art. 25 inc. a) de la ley 24.946); quien se encuentra facultado para dictaminar sobre los estados contables en ejercicio de su función fiscalizadora, asumiendo la calidad de parte (art. 57 de la ley del rito) y en cumplimiento a lo normado por el art. 12 inc. c) de la ley 19.108, previo dictamen de perito contador, de acuerdo a lo resuelto por el Superior, en base a la interpretación dada a las leyes Nros. 19.108 y 23.298 (ver punto 23 del Fallo Nº 3010/02 de la Cámara Nacional Electoral, ya citado).

Que el art. 23 de la ley 26.215 de Financiamiento de Partidos Políticos establece que dentro de los noventa (90) días de finalizado cada ejercicio, los partidos políticos deberán presentar ante la justicia federal con competencia electoral del distrito correspondiente, el estado anual de su patrimonio o balance general y la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio suscripto por el Presidente y Tesorero del partido y por contador público matriculado en el distrito. El informe que efectúen los contadores públicos matriculados deberá contener un juicio técnico con la certificación correspondiente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción pertinente y deberán poner a

#37453623#466553485#20250811115519194

disposición de la justicia federal con competencia electoral, la correspondiente documentación respaldatoria. Asimismo, deberán presentar una lista completa de las personas físicas y jurídicas que hayan realizado aportes económicos en el período, detallando datos de identificación personal, identificación tributaria, monto y fecha del aporte.

Tiene dicho la Cámara Nacional Electoral que el vencimiento de los plazos que la ley prevé (art. 23 de la ley 26.215 y modificatorias), no nace de las intimaciones que pueda efectuar el juez, sino del mero agotamiento del término legal (cf. Fallos Nros. 3449/05; 3682/06; 3928/07; 4003/08; 4032/08 y 4300/10).

En este orden el partido de autos, ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el ya citado art. 23 de la ley de Financiamiento de Partidos Políticos, al haber presentado el balance del ejercicio 2021, detallando la cuenta de ingresos y egresos y estado patrimonial.

Qué asimismo, a tenor de lo establecido por los arts. 24 y 25 de la ley 26.215 y de lo dispuesto por el Superior mediante Acordada 58/2002; a fin de que los datos aportados por el partido sean de público conocimiento y así de libre y práctico acceso al electorado, corresponde la publicación en internet por intermedio

#37453623#466553485#20250811115519194

del Centro de Cómputos de Secretaría Electoral -en la página web del Poder Judicial de la Nación- de la rendición de cuentas que se aprueba, debiendo además las autoridades partidarias, publicar la página web del sitio de internet que posea el partido o haga referencia al sitio web del Poder Judicial de la Nación -en caso de no tener el propio- a través de los medios masivos de comunicación. Asimismo, publíquese en el Boletín Oficial de la Nación, el sitio de internet disponible para su consulta, del balance aludido, con la modalidad descripta en la Acordada N° 70/05 de la Cámara Nacional Electoral. Ello, atento lo normado por el art. 24 de la ley 26.215.

Por todo ello, constancias de autos, normas legales, jurisprudencia citada y lo dictaminado por el señor Fiscal Federal **RESUELVO: I)** Aprobar la rendición del Estado Patrimonial y Cuentas de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio 2021 del Partido JUSTICIALISTA. **II)** Por Secretaría, practíquense las publicaciones ordenadas en el considerando pertinente. **III)** Firme la presente, remítase copia a la Cámara Nacional Electoral y al Ministerio del Interior, con la modalidad establecida en la Acordada N° 105/08 C.N.E. y déjese copia autenticada de la misma en el principal. **IV)** Protocolícese y hágase saber.

Signature Not Verified
Digitally signed by PABLO OSCAR QUIROS
Date: 2025.08.12 08:59:17 ART